



Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro



Viedma, 23 de Febrero de 2021.-

Colegio Médico General Roca.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle que visto la sanción de la Ley N° 27610 "Regulación al Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo y a la Atención Post - Aborto", sancionada por el Congreso de la Nación el 30 de Diciembre de 2020 y puesta en vigencia a partir del 24 de Enero de 2021, es necesario informar de la obligatoriedad de su implementación en todos los sectores de atención de salud sin necesidad de adherencia de las provincias para su cumplimiento.

A continuación se detallaran algunos de sus Lineamientos básicos:

- 1- El objeto de la Ley, se establece en su Artículo 1 y es regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y la atención post aborto, a fin de contribuir a la reducción de la mortalidad y morbilidad de las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar.
- 2- La Ley se enmarca en el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y en los tratados con jerarquía constitucional, donde se reconocen los derechos sexuales y reproductivos, la dignidad, la autonomía, la diversidad corporal. La privacidad, la libertad de creencias pensamientos, el derecho a la información y a gozar de los beneficios de los avances científicos con igualdad de oportunidades. Por lo cual se establece el derecho a decidir la interrupción del embarazo en los servicios del sistema de salud a requerir y acceder a la atención, post - aborto y a prevenir embarazos no intencionales.
- 3- La Ley reemplaza el sistema de causales establecido en el Código Penal desde 1921 por un sistema mixto de plazos y causales



Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

establecido en su Artículo 4, donde se reconoce el derecho de las Personas gestantes a interrumpir su embarazo hasta la semana 14 inclusive del proceso gestacional, en consecuencia una vez que la persona gestante solicite la interrupción voluntaria del embarazo en el plazo mencionado y firme el consentimiento informado, el personal de salud debe garantizar el acceso a la practica medica.

- 4- Fuera del plazo anteriormente mencionado la persona gestante tiene derecho a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo solo si el mismo fuera resultado de una violación o si estuviera en peligro su salud o vida.
- 5- La Ley establece los derechos y condiciones mínimas que debe garantizar el personal de salud en la atención del aborto y post -- aborto estos son: trato digno, privacidad, confidencialidad, autonomía de voluntad, acceso a la información amplia adecuada y de calidad.
- 6- Se establece un plazo máximo de 10 días corridos desde que fue requerida la practica por la persona gestante para cumplir con la prestación de salud, las instituciones de salud ante la solicitud de interrupción voluntaria del embarazo deberán brindar información sobre los procedimientos y los cuidados posteriores, la atención integral de la salud a lo largo de todo el proceso y los distintos métodos anticonceptivos disponibles.
- 7- El consentimiento informado sigue los lineamientos de la Ley Nº 26.529 y el Artículo 59 del Código Civil y Comercial de la Nación, según el cual esta es la declaración de voluntad expresada por el paciente emitida luego de recibir información clara y precisa y nadie puede ser sustituido en el ejercicio personal de este derecho, además se regula en el Artículo 8 el consentimiento informado en niñas y adolescentes que se enmarca en la Ley Nº 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.



Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

- 8- Consideraciones especiales niñas y adolescentes con respecto al consentimiento informado:
 - A- Todas las personas mayores a 16 años son consideradas por la Legislación Argentina como adultas en lo referente al cuidado de su cuerpo.
 - B- Todas las personas entre 13 y 16 años pueden brindar su consentimiento en forma autónoma si se trata de practicas que no representan un riesgo grave para su vida o salud, de existir este riesgo además de su consentimiento es necesario el de sus progenitores, representantes legales, personas que ejerzan formal o informalmente roles de cuidado, personas allegadas o referentes efectivos.
 - C- Las personas menores de 13 años deberán dar el consentimiento con el acompañamiento de sus progenitores, representantes legales, personas que ejerzan formal o informalmente roles de cuidado, personas allegadas o referentes efectivos, se deberá asegurar la participación directa de la persona menor, no pudiendo suplirse su consentimiento por el de otra/s persona/s, de existir conflicto debe procederse teniendo en cuenta el interés superior del niño.
- 9- Los y las profesionales de la salud que intervienen de manera directa en la interrupción del embarazo tienen derecho a ejercer la objeción de conciencia, en el Artículo 10 se establecen los requisitos que deben cumplir el o la profesional de salud para ejercer este derecho y las situaciones en las que no podrá negarse a ejercer la practica que son aquellas en las que la vida o salud de la persona gestante este en peligro y requiera atención médica inmediata e impostergable.
- 10- En todos los casos se deben adoptar las medidas para garantizar el acceso a la práctica y no se podrá alegar objeción de conciencia para negar atención sanitaria posterior al aborto.
- 11- Con relación a la objeción de conciencia y las obligaciones de los establecimientos de salud, el Artículo 11 establece que aquellos efectores de salud del Subsector Privado o de la Seguridad Social que no cuenten con profesionales para realizar la interrupción del



Ministerio de Salud
Provincia de Río Negro

embarazo a causa del ejercicio de la objeción de conciencia, deberán preveer y disponer la derivación a un efector que realice la prestación y que sea de similares características al que la persona solicitante de la prestación consulto.

12- Las disposiciones de la Ley son de orden publico y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Republica Argentina y dispone las siguientes modificaciones al código penal:

A- El Artículo 85 penaliza a quien realice un aborto con consentimiento de la persona gestante luego de la semana 14 de gestación y sin mediar las causales del Artículo 86 del Código Penal.

B- El Artículo 85 Bis penaliza a aquellos funcionarios públicos y a las funcionarias públicas o agentes de salud que dilataran injustificadamente o se negaran a practicar la interrupción voluntaria del embarazo en contravención de la normativa vigente.

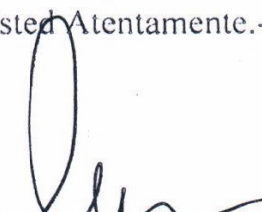
C- El Artículo 86 excluye del código penal al aborto con consentimiento de la persona gestante, hasta la semana 14 inclusive de gestación. Luego reitero las causales vigentes del código penal desde el año 1921, con las aclaraciones efectuadas por el Fallo F.A.I. y los estándares internacionales de derechos humanos.

D- El Artículo 88 modifico la pena respecto a la persona gestante que causare su propio aborto o consintiere que otro lo causare por fuera de las previsiones legales de esta Ley. Se establece pena de prisión de 3 meses a 1 año y que podrá disponerse la eximición de la pena, cuando las circunstancias hicieran excusable la conducta.

13- Se solicita arbitrar los medios necesarios para el cumplimiento de la Ley Vigente.

Saludo a Usted Atentamente.-

Nota N° 185 /21


LIC. HENRY BARRERA
COORDINADOR PROVINCIAL
DE FISCALIZACIÓN SANITARIA
Ministerio de Salud - Pcia. Río Negro